EXPEDIENTE 19002080: SERVICIO DE OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN TÉCNICA EN LOS SERVICIOS PROVINCIALES 061

CONSULTA Nº 1

Pregunta:

Dentro de los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas, se recoge en el punto 2 el "Compromiso de retribución mínima para personal del servicio de operación", con una valoración máxima de 25 puntos.

Se describe este compromiso como "la propuesta del licitador que se comprometa a aplicar, desde el inicio del contrato, y conforme a las normas de determinación de las condiciones retributivas que procedan, el importe mínimo de salario bruto anual que, por todos los conceptos a excepción de los pluses salariales y extrasalariales previstos en los arts. 46 a 52 del Convenio Colectivo de ámbito estatal del sector de Contact Center, se destine a la retribución del personal adscrito al servicio de operaciones". Y añade que "únicamente se puntuarán las ofertas que incrementen las retribuciones mínimas de salario bruto anual al menos a un 70% de los profesionales de Sala adscritos al servicio de operaciones".

Al detallar las fórmulas a aplicar a este criterio de adjudicación, tanto en el punto 2.2 Operadores como en el punto 2.2 Supervisores, se habla de un importe mínimo retributivo de una cuantía máxima de 17.000 y 19.500 euros respectivamente.

A la vista de ese máximo señalado, ¿se debe entender que la cuantía más alta que se puede aplicar como salario bruto anual para el personal de operaciones y supervisión asciende a las cantidades de 17.000 y 19.500 € respectivamente?

Respuesta:

Respecto al criterio de adjudicación 2. Compromiso de retribución mínima para personal del servicio de operación, la cuantía más alta que se puede ofertar como salario bruto anual para el personal de operaciones y supervisión asciende a las cantidades de 17.000 euros y 19.500 euros, respectivamente.

Las propuestas de importe retributivo mínimo que superen la cuantía máxima posible de 17.000 euros para Operadores o 19.500 euros para Supervisores, se les asignará 0 puntos en los apartados 2.2. Operadores o 2.2. Supervisores, respectivamente, teniéndose por no puesta a todos los efectos, incluida la fase de ejecución del contrato, la oferta de "Importe retributivo mínimo" que supere el máximo posible establecido para cada apartado del criterio de adjudicación.

Asimismo, se informa que para la aplicación del mínimo de 70% de los profesionales de sala adscritos al servicio de operaciones que incrementen la retribución, el cálculo de cumplimiento de dicho umbral se realizará sobre el listado de trabajadores que figura en Anexo 2. Información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a fecha 31 de mayo de 2019., del pliego de prescripciones técnicas, calculando el porcentaje que representa el número total de trabajadores que con la aplicación de la propuesta del licitador incrementan la retribución respecto al importe que figura en el campo "TOTAL SALARIO BRUTO ANUAL (EXCLUIDOS COMPLEMENTOS VARIABLES POR ACTIVIDAD)" (columna T), tomando en consideración para dicho porcentaje exclusivamente los trabajadores con código y descripción de categoría 9. GESTOR TELEFÓNICO y 8. COORDINADOR, a los que se aplicará la oferta de "Importe retributivo mínimo de Operadores de Sala" y los trabajadores con código y descripción de categoría 6. SUPERVISOR A y 7. SUPERVISOR B, a los que se aplicará la oferta de "Importe retributivo mínimo de Supervisores de Sala" y, en todo caso, que en el campo "PROFESIONAL ADSCRITO AL SERVICIO DE OPERACIÓN APARTADO 2.1. DEL PLIEGO PRESCRIPCIONES TÉCNICAS" (columna V) se indique "SI".